

jaramillomora

CONSTRUCTORA

JM-DGU-253-17

Santiago de Cali, Diciembre 14 de 2017.



No. 2017-4173010-156087-2
Asunto: SOLICITUD DE AJUSTES

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
Fecha Radicado 15/12/2017 03:09:54
Folios
Jesús Padicador DIANA SUAREZ
Destino DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
Remitente (EMP) JARAMILLO MORA S.A CON ID: 800094988-9
Website Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



201741730101560872

Arquitecto,
CESAR AUGUSTO LONDOÑO
SUBDIRECTOR PLANIFICACION DEL TERRITORIO
Departamento Administrativo de Planeación Municipal
La ciudad

Asunto: Solicitud de ajuste franjas de protección IDESC – quebradas 6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1 – Proyecto Pance Campestre.

Cordial Saludo.

A través de la presente queremos solicitar amablemente se ajusten las franjas de protección de las quebradas 6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1 del sector de Pance (suelo suburbano) en su paso por el proyecto Pance Campestre. De acuerdo con los estudios hidrológicos presentados, la CVC emitió la **Resolución 0710 No. 0711 001318 de 2017** en la cual se especifica entre otros que las franjas de conservación de la cobertura vegetal para estas acequias o cauces artificiales no naturalizados debe ser de **10 metros** a lado y lado del borde de las mismas. La solicitud la hacemos con el fin de poder tramitar una aclaración al esquema básico No. SEPOU 100522-DAP 2017 del 29 de Agosto de 2017, en el cual se establecieron franjas de protección de 30 metros.

Para este fin, adjuntamos copia de la Resolución de la CVC e imagen tomada del IDESC donde se muestra el predio y las franjas para las que se solicita el ajuste.

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO ARIAS AGUALIMPIA
Director Dpto. Gestión Urbana



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0711 001318 DE 2017

Página 1 de 11

(13 DIC. 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 476072017, presentado en fecha 06/07/2017, el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué, y domicilio en Cali, obrando como apoderado especial de la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira, presenta solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.

Mediante AUTO del 14 de agosto de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué, y domicilio en Cali, obrando como apoderado especial de la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira, mediante oficio radicado No. 476072017, presentado en fecha 06/07/2017, tendiente a obtener autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas correspondiente a las obras de control de inundaciones, manejo y modificación de las acequias 6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1 del río Pance, para el proyecto urbanístico Pance Campestre 3-4, determinado por los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-287791, 370-287792, 370-287794, 370-493664, 370-287789, 370-287790, 370-493665, ubicados en la calle 5 entre carrera 137 y 141, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001318

Página 2 de 11

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 674-2017 fechado el 03 de octubre de 2017, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

Identificación del Usuario: El señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué, y domicilio en Cali, obrando como apoderado especial de la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira.

Objetivo: Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS en las acequias 6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1 del río Pance, para el proyecto urbanístico Pance Campestre 3-4, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Las obras se van a realizar en el área suburbana de parcelaciones Pance, la cual se denominará Pance Campestre, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-287791, 370-287792, 370-287794, 370-493664, 370-287789, 370-287790, 370-493665, ubicados en la calle 5 entre carrera 137 y 141, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación:

Generalidades

En los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-287791, 370-287792, 370-287794, 370-493664, 370-287789, 370-287790, 370-493665, ubicados en la calle 5 entre carrera 137 y 141, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, se desarrollará el proyecto urbanístico denominado Pance Campestre 3-4.

El objeto del estudio es desde el punto de vista hidráulico, proponer y diseñar las obras que permitan modificar el cauce de las acequias 6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1 del río Pance ubicadas al interior del predio denominado Pance Campestre 3-4, garantizando que estos cambios no modificarán las condiciones hidráulicas de las acequias aguas abajo y adicionalmente que no se presenten desbordamientos al interior del predio.

Hidrología e Hidráulica

El río Pance nace en los farallones de Cali, en la cordillera Occidental y desemboca en la margen izquierda del río Cauca; tiene su nacimiento a 3800 m.s.n.m., corre en dirección noreste-este hasta su desembocadura en el río Jamundí (300 metros arriba del puente sobre el río en la carretera Cali-Jamundí. El caudal del río Pance, en la temporada de bajo

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001318

Página 3 de 11

régimen pluviométrico, presenta un promedio en la zona alta de 1200 lts/seg, mientras que en la zona baja es de 2000 lts/seg.

El análisis hidrológico se realizó utilizando la información de las series de precipitaciones máximas anuales con una duración de un día de las estaciones Univelle y La Ladrillera, con influencia directa en la cuenca del río Pance.

Según el análisis de los resultados obtenidos para las acequias 6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1 del río Pance, se considera apropiado realizar las obras proyectadas, con base en los resultados obtenidos por el método Gumbel tipo I, en precipitaciones máximas en 24 horas para un periodo de retorno de 1 en 100 años de 141,66 mm y el método SCS de caudales máximos para un periodo de retorno de 1 en 100 años de 3,30 m³/seg en la condición actual y 4,70 m³/seg en la condición futura.

En visita realizada al predio, por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el objeto de determinar el ancho promedio de la sección de la derivación 6 izquierda del río Pance y la subderivación 6-2, las mismas que corresponden a cauces artificiales para la distribución de agua, se observó que para la derivación 6, el ancho promedio de la sección presentó una medida de 2,40 (dos coma cuarenta) metros y para la subderivación 6-2, el ancho promedio de la sección presentó una medida de 1,2 (uno coma dos) metros.

Según memorando 0630-857932017, de la Dirección Técnica Ambiental, la derivación 6 izquierda del río Pance y la subderivación 6-2, corresponden a cauces artificiales para la distribución de agua. Es de anotar que con miras a fijar criterios de franja de protección, debe tenerse en cuenta que la zona de influencia de las derivaciones antes mencionadas se encuentra en desarrollo y por lo tanto, se espera que las mismas conduzcan en época de lluvias, caudales más altos, al convertirse temporalmente en canales de drenaje pluvial, en consecuencia la sección útil del cauce debe aumentar de igual manera a fin de prever futuras afectaciones por inundación.

Si bien en el Artículo 7 del Decreto 1449 de 1977, menciona un área forestal protectora a lado y lado en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia, consideramos que el ancho de estas acequias son muy susceptibles al cambio debido a los futuros aumentos de la escorrentía superficial y de los caudales en la zona, debido a los proyectos urbanísticos que se están desarrollando y sumado a los aumentos en la intensidad, frecuencia y duración de las precipitaciones promedio, por este motivo en aplicación del principio de rigor subsidiario descrito en el artículo 63¹ de la Ley 99 de 1993, se deberá mantener la cobertura vegetal de 10 metros a lado y lado del borde de las acequias (6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1).

¹ Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001318

Página 4 de 11

Obras Propuestas

1. Desvío de la acequia 6-1-1 hacia la acequia 6 inmediatamente antes de cruzar la carrera 137. De esta forma se realiza un solo cruce sobre la vía y en consideración a que la acequia 6-1-1 en el momento entrega sus sobrantes al interior del área del proyecto desde la acequia 6 no se prevén ningún tipo de afectación a los predios vecinos.
2. Construcción de alcantarilla de cruce de la derivación 6 (acequia La Viga) con la carrera 137 en una longitud de 33,91 m, para un caudal de 3,30 m³/seg correspondiente a un periodo de retorno de 1 vez en 100 años para la condición actual.
3. Modificación del cauce de la acequia 6 en una longitud de 162 metros entre la salida del box de cruce de la carrera 137 y la entrada del box de cruce de la calle 6.
4. Construcción de la estructura de reparto en la abscisa 150 de la derivación 6 (acequia La Viga) donde llega un caudal asignado de 341,58 lts/seg y se deriva 119,23 lts/seg hacia la subderivación 6-2, continuando el diferencial de 222,35 lts/seg en la derivación 6.
5. Construcción de alcantarilla de cruce de la derivación 6 (acequia La Viga) con la calle 6 en una longitud de 16,60 m, para un caudal de 3,30 m³/seg correspondiente a un periodo de retorno de 1 vez en 100 años para la condición actual.
6. Construcción de nuevo cauce para la subderivación 6-2 en una longitud de 126,09 m, entre la estructura de reparto propuesta en el punto 4 y su cauce existente en la abscisa 157,13.
7. Modificación del cauce de la ramificación 6-2-1 en una longitud de 26,77 metros, con el propósito de disminuir la longitud del cruce de la acequia con la calle 6.
8. Construcción de alcantarilla de 13,4 metros de longitud, en el cruce de la ramificación 6-2-1 con la calle 6.
9. Modificación del cauce de la subderivación 6-2 en una longitud de 45,70 metros, con el propósito de disminuir la longitud del cruce de la acequia con la calle 6.
10. Construcción de alcantarilla de 137,37 metros de longitud, en el cruce de la subderivación 6-2 con la calle 6.

- Flora presente en el predio:

Comprometidos con la vida.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001318

Página 5 de 11

En los predios se realizó un inventario forestal, con las especies arbóreas presentes, en la visita se observó la presencia de especies forestales y algunos arbustos y rastrojo bajo (menor a 2 metros de altura).

Capítulo 8 Características técnicas

Situaciones ambientales identificadas:

- Cambios en la configuración del paisaje

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Objeciones: No Aplica

Normatividad: Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Decreto 1449 de 1997.

Conclusiones: Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnicamente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos para otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, para las obras de control de inundaciones, manejo y modificación de las acequias 6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1, del río Panca, para el proyecto urbanístico Panca Campestre 3-4, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001318

Página 8 de 11

1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 674-2017; es viable OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, autorización para la Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, correspondiente a las obras de control de inundaciones, manejo y modificación de las acequias 6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1 del río Pance, para el proyecto urbanístico Pance Campestre 3-4, determinado por los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-287791, 370-287792, 370-287794, 370-493664, 370-287789, 370-287790, 370-493665, ubicados en la calle 5 entre carrera 137 y 141, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, autorización para la Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, correspondiente a las obras de control de inundaciones, manejo y modificación de las acequias 6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1 del río Pance, para el proyecto urbanístico Pance Campestre 3-4, determinado por los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-287791, 370-287792, 370-287794, 370-493664, 370-287789, 370-287790, 370-493665, ubicados en la calle 5 entre carrera 137 y 141, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se Autoriza construir:

1. Desvío de la acequia 6-1-1 hacia la acequia 6 inmediatamente antes de cruzar la carrera 137. De esta forma se realiza un solo cruce sobre la vía y en consideración a que la acequia 6-1-1 en el momento entrega sus sobrantes al interior del área del proyecto desde la acequia 6 no se prevén ningún tipo de afectación a los predios vecinos.
2. Construcción de alcantarilla de cruce de la derivación 6 (acequia La Viga) con la carrera 137 en una longitud de 33,91 m, para un caudal de 3,30 m³/seg correspondiente a un periodo de retorno de 1 vez en 100 años para la condición actual.
3. Modificación del cauce de la acequia 6 en una longitud de 162 metros entre la salida del box de cruce de la carrera 137 y la entrada del box de cruce de la calle 6.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001318

Página 7 de 11

4. Construcción de la estructura de reparto en la abscisa 150 de la derivación 6 (acequia La Viga) donde llega un caudal asignado de 341,58 lts/seg y se deriva 119,23 lts/seg hacia la subderivación 6-2, continuando al diferencia de 222,35 lts/seg en la derivación 6.
5. Construcción de alcantarilla de cruce de la derivación 6 (acequia La Viga) con la calle 6 en una longitud de 16,60 m, para un caudal de 3,30 m³/seg correspondiente a un periodo de retorno de 1 vez en 100 años para la condición actual.
6. Construcción de nuevo cauce para la subderivación 6-2 en una longitud de 126,09 m, entre la estructura de reparto propuesta en el punto 4 y su cauce existente en la abscisa 157,13.
7. Modificación del cauce de la ramificación 6-2-1 en una longitud de 26,77 metros, con el propósito de disminuir la longitud del cruce de la acequia con la calle 6.
8. Construcción de alcantarilla de 13,4 metros de longitud, en el cruce de la ramificación 6-2-1 con la calle 6.
9. Modificación del cauce de la subderivación 6-2 en una longitud de 45,70 metros, con el propósito de disminuir la longitud del cruce de la acequia con la calle 6.
10. Construcción de alcantarilla de 137,37 metros de longitud, en el cruce de la subderivación 6-2 con la calle 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de ocho (08) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, como propietaria y beneficiaria de los permisos ambientales para la OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001318

Página 8 de 11

OBRAS HIDRAÚLICAS, para las obras de control de inundaciones, manejo y modificación de las acequias 6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1 del río Pance, para el proyecto urbanístico Pance Campestre 3-4, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. **DEBERA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

1. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
2. **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotécnia) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
3. **Fenómenos de Socavación:** Garantizar que no se presenten fenómenos de socavación en las estructuras, para lo cual se debe disponer de las herramientas necesarias para aumentar la rugosidad y disminuir la velocidad del agua.
4. **Retiro de material:** El retiro de material de tierra o desechos vegetales deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento a la Resolución 541 de 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
5. **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en el predio. En cuanto a las áreas de conservación del suelo de las acequias o cauces artificiales no naturalizados, se deberá mantener la cobertura vegetal de 10 metros a lado y lado del borde. (6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1).
6. **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domesticas al sistema a las acequias.
7. **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001313

Página 9 de 11

por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.

8. **Fenómenos de asentamiento y licuación:** Se debe garantizar condiciones de seguridad y resistencia en las obras para que no se presenten fenómenos de asentamientos y licuación.
9. **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre las acequias.
10. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
11. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la ejecución de la obra, se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
12. **Sección hidráulica:** Con las obras propuestas, no se debe disminuir la sección hidráulica de las acequias 6, 6-1-1, 6-2 y 6-2-1 del río Pance.
13. **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 11

adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 y Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.457.316)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0.01318

Página 11 de 11

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros dos (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT 800.094.968-9, su Representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

13 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano - Profesional Especializado - Gloria Cristina Luna Campo DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-036-015-106-2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día de hoy, miércoles 13 de diciembre de 2017, siendo las 04:30 PM, se notifica personalmente al señor **HUGO LINO GRISALES VASQUEZ**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué (T), quien obra en calidad de apoderado mediante poder especial otorgado por la sociedad **JARAMILLO MORA S.A CONSTRUCTORA**, identificada con NIT No. 800.094.968-9; del contenido de la **Resolución 0710 No. 0711-001318 del 13 de diciembre de 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRÁULICAS"**.

Se le hizo saber que contra el acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, y el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

Se le entrega copia simple y gratuita del mencionado acto administrativo.

HUGO LINO GRISALES VASQUEZ
EL NOTIFICADO

DIEGO FERNANDO LOPEZ
FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

Elaboró: *Diego Fernando López - Abogado Sustanciador - DAR Suroccidente*
0711-036-015-106-2017.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 - 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2017

Citar este número al responder
0711-476072017

Señor (a)

HUGO LINO GRISALES VASQUEZ

Calle 17 # 85c - 44 Apto 603 Torre 2 Conjunto Residencial el Surco

Tel: 3173748619 - 3146265528 - 3155226985

Cali.

Asunto: Citación para notificación.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la: **Resolución 0710 No. 0711-001318 del 13 de diciembre de 2017.**

En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación del mencionado acto administrativo, podrá presentarse personalmente o delegar expresamente a través de poder escrito el acto de notificación en cualquier persona, quien deberá presentar adicional al poder, fotocopia de la cedula de ciudadanía y el certificado de existencia y representación legal. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante apoderado, en los términos del artículo 5 de la Ley 962 de 2005, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente

DIEGO FERNANDO LOPEZ

Sustanciador DAR Suroccidente

Expediente: 0711-036-015-108-2017

Elaboró: Diego Fernando López - Abogado Sustanciador - DAR Suroccidente

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 - 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalciudadano@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Escala 1:5000

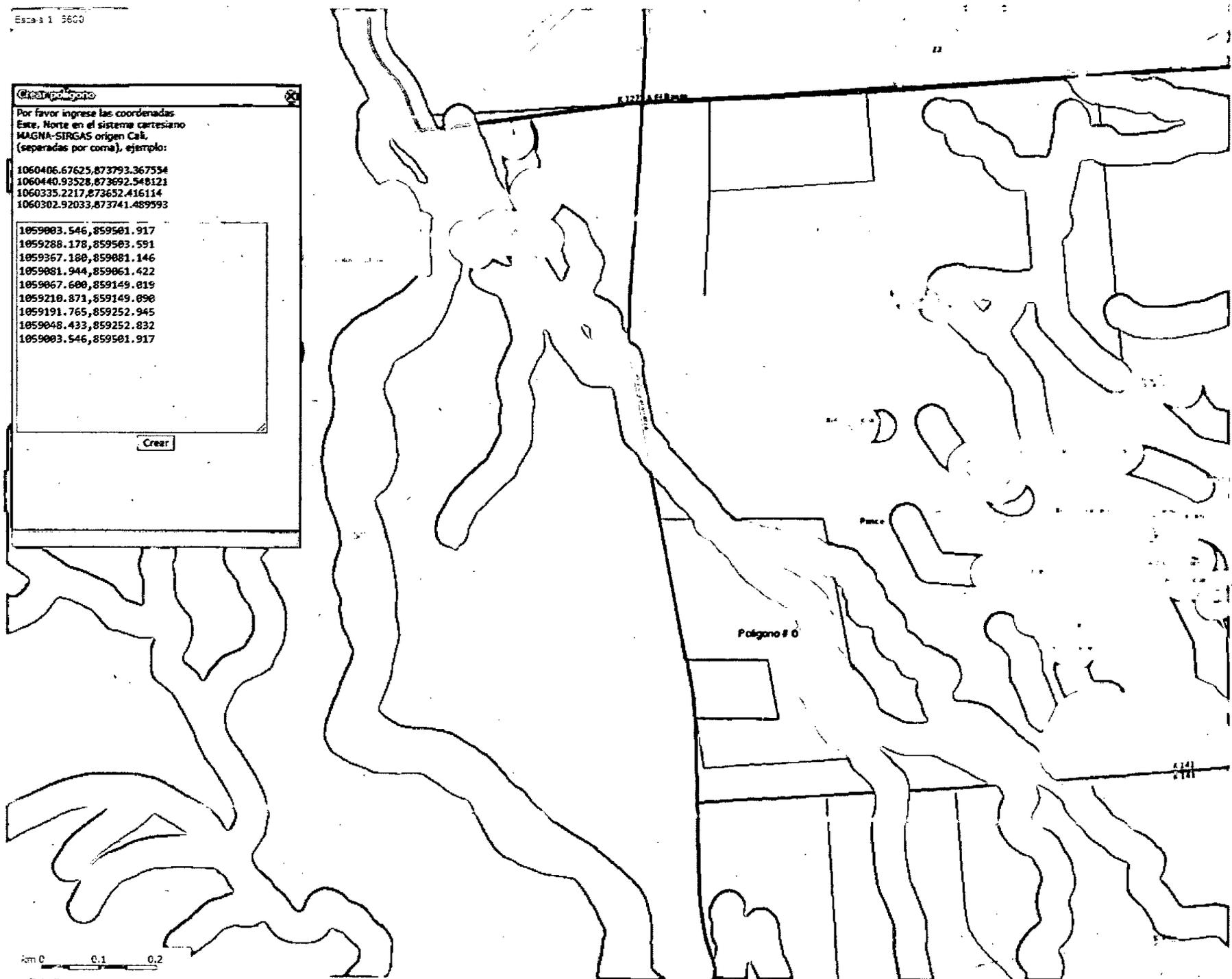


Crear polígono

Por favor ingrese las coordenadas Este, Norte en el sistema cartesiano MAGNA-SIRGAS origen Cali. (separadas por coma), ejemplo:

1060406.67625,873793.367554
1060440.93528,873692.548121
1060335.2217,873652.416114
1060302.92033,873741.489593

1059083.546,859501.917
1059288.178,859503.591
1059367.180,859081.146
1059081.944,859061.422
1059067.600,859149.019
1059210.871,859149.090
1059191.765,859252.945
1059048.433,859252.832
1059003.546,859501.917



Polígono # 0

0m 0.1 0.2